



ANEXO II

Agentes y situaciones que podrían suponer un riesgo para la mujer embarazada o en período de lactancia natural

Los riesgos vinculados a la actividad de la trabajadora que podrían suponer un peligro se resumen en el siguiente cuadro:

AGENTES

1.- Agentes físicos:

- a) **Vibraciones.**
- b) **Ruido.**
- c) **Radiaciones ionizantes.**
- d) **Radiaciones no ionizantes.**
- d) **Frío y calor extremos.**

2.- Agentes biológicos de los grupos 2, 3 o 4 (R.D. 664/1997) en la medida en que se sepa que dichos agentes o las medidas terapéuticas que necesariamente traen consigo ponen en peligro la salud de las mujeres embarazadas o del niño aún no nacido.

3.- Agentes químicos:

- a) **Las sustancias etiquetadas con frases de riesgo pertenecientes a:**
 - **Cancerígenos: R45, R49, R40**
 - **Mutagénicos: R46, R68**
 - **Tóxicos para la reproducción: R60, R61, R62, R63**
 - **Etiquetados como R64**
- b) **Mercurio y derivados.**
- c) **Medicamentos antimitóticos.**
- d) **Monóxido de carbono.**

4.- Condiciones de trabajo.

- a) **Carga física.**
- b) **Riesgo postural.**
- c) **Turnicidad – Nocturnidad.**



DESARROLLO Y ACLARACIONES DEL ANEXO

AGENTES FÍSICOS

RUIDO

Se evitará la exposición a ruido elevado y continuo cumpliéndose los valores límites de exposición indicados en el Real Decreto 286/2006.

Los equipos de protección individual protegen al trabajador, no al feto.

Este agente no representa un mayor riesgos en trabajadores en lactancia natural que en el resto de trabajadores.

VIBRACIONES

Se considerarán los valores de exposición indicados en el Real Decreto 1311/2005 para la exposición diaria del cuerpo entero.

Este agente no representa un mayor riesgos en trabajadores en lactancia natural que en el resto de trabajadores.

RADIACIONES IONIZANTES

Dosis equivalente nunca superior a 1 milisievert/año.

En período de lactancia, no se asignarán trabajos que supongan un riesgo significativo de contaminación radiactiva.

RADIACIONES NO IONIZANTES

Reducir al mínimo la exposición, evitando sobre todo las actividades asociadas a onda corta.

TEMPERATURAS EXTREMAS

Según Real Decreto 486/1997, las condiciones térmicas más adecuadas para trabajos en interior serían:

- Trabajos sedentarios: 17°C a 27°C.
- Trabajos no sedentarios: 14°C a 25°C.

Para trabajos en exterior, deben tenerse en cuenta los cambios bruscos de temperatura y, según las épocas del año, considerar las horas de exposición al frío y al calor.



AGENTES BIOLÓGICOS

Se pueden contemplar al menos tres tipos de exposiciones específicas a agentes biológicos:

1. Trabajadoras con decisión consciente de manipular con agentes biológicos: microbiólogas identificando estos agentes, en control de procesos industriales de biotecnología, ...
2. Aquellas que, inevitable y conscientemente, están expuestas a agentes biológicos en su tarea diaria: enfermeras, etc.
3. Aquellas que tienen riesgo de contacto accidental: agentes de la ley con riesgo de infectarse a través de los fluidos corporales (hepatitis B, VIH), maestras de escuela (rubéola).

Para el estudio de la posible repercusión en la salud de la mujer trabajadora y el feto, los agentes biológicos pueden dividirse en dos grandes grupos:

- a. Rubivirus (virus de la rubéola) y *Toxoplasma gondii* (protozoo que originan la toxoplasmosis).
- b. Todo el resto de agentes biológicos, recogidos en el Anexo II. (R.D. 664/97)

La trabajadora embarazada no podrá verse obligada, en ningún caso, a realizar actividades que, de acuerdo con la evaluación, supongan el riesgo de una exposición a los agentes **contemplados en el grupo a) anterior**, salvo si existen pruebas de que dicha trabajadora está suficientemente protegida contra estos agentes por su estado de inmunización. Frente a la rubéola se dispone de una vacuna eficaz, recomendándose la vacunación a las trabajadoras seronegativas, como maestras y personal sanitario de las áreas de pediatría, toxicología, transporte sanitario y en general a todo el personal femenino seronegativo en edad fértil.

- c. Hay otros agentes infecciosos, entre los recogidos en el **Anexo II** (R.D. 664/97), que tienen un efecto más pronunciado y específico en la embarazada o en el feto. En la siguiente tabla se resumen alguna de estas especies y sus efectos más importantes:



AGENTE BIOLÓGICO	EFFECTOS
Campylobacter fetus	Neumonía, bacteriemia, feto muerto (mortinato)
Treponema pallidum	Sífilis congénita, malformación
Cytomegalovirus	Bajo peso fetal, sordera, mortinato
Herpes simplex virus	Ictericia, microcefalia
Coccidioides immitis	Coccidioidosis diseminada en la madre, nacimientos prematuros y mortinato.
Virus VIH (SIDA)	Infección feto, bajo peso al nacer, cáncer en infancia.
Parvovirus humano B19	Aborto
Virus hepatitis B	Infección feto, bajo peso al nacer
Virus varicela	Bajo peso al nacer, otros

En todo caso, se estudiarán las tareas y la exposición a agentes biológicos.

AGENTES QUÍMICOS

No deberá entrar en contacto con ninguna de las sustancias que contengan las siguientes frases R (riesgos específicos):

Sustancias carcinogénicas:

Primera y segunda categoría:

R45 Puede causar cáncer.

R49 Puede causar cáncer por inhalación.

Tercera categoría:

R40 Posibles efectos cancerígenos.

Sustancias mutagénicas:

Primera y segunda categoría:

R46 Puede causar alteraciones genéticas hereditarias.

Tercera categoría:

R68 Posibilidad de efectos irreversibles.

Sustancias tóxicas para la reproducción:

Primera y segunda categoría:

R60 Puede perjudicar la fertilidad.



R61 Riesgo durante el embarazo de efectos adversos para el feto .

Tercera categoría:

R62 Posible riesgo de perjudicar la fertilidad.

R63 Posible riesgo durante el embarazo de efectos adversos para el feto.

Listado no exhaustivo de agentes químicos con riesgo específico para la maternidad reproducción y lactancia:

- Mercurio y sus derivados.
- Medicamentos antimicóticos-quimioterápicos (CITOTÓXICOS).
- Plaguicidas insecticidas.
- Disolventes orgánicos (benceno, tolueno...)
- Hidrocarburos aromáticos policíclicos (hollín, alquitrán, brea de hulla).
- Disruptores endocrinos: alteran el equilibrio del sistema hormonal humano (pesticidas, metales pesados, agentes químicos etiquetados con R40, R46, R60, R62).
- Plomo y otros metales pesados.
- Monóxido de carbono.

RIESGOS POR CONDICIONES DE TRABAJO

CARGA FÍSICA Y RIESGO POSTURAL

Se controlarán los movimientos que a continuación se relacionan, siendo a veces recomendado evitarlos o no realizarlos según el mes de gestación:

- Movimientos que originen riesgo dorso-lumbar, especialmente los de flexo-extensión del tronco.
- Movimientos repetitivos de ciclo corto.
- Movimientos que supongan elevación de los brazos por encima de los hombros.
- Movimientos que impliquen el coger elementos por debajo de las rodillas.



Según el Real Decreto 487/1997 se considerará que durante el embarazo:

- 10 Kg como peso límite en el manejo manual de cargas.
- 8 Kg para las situaciones de empuje y arrastre.
- Levantamiento regular de pesos no superiores a 5 Kg

Estas condiciones de trabajo no presentan riesgos para la lactancia natural.

TRABAJOS NOCTURNOS O A TURNOS

Producen mayor fatigabilidad física y/o psíquica (por cambios hormonales, vasculares

Etc. que se desarrollan durante la gestación). La trabajadora gestante no realizará trabajos nocturnos y/o a turnos, cuando resulte necesario según servicios médicos. Se favorecerá la posibilidad de cambiar a turno diurno a las que realicen turnos nocturnos (art 26 de Ley PRL 31/ 1995).

Estas condiciones de trabajo no presentan riesgos para la lactancia natural.